

Am. Elderate & 27th Feb. 1752

En la Sala de las Casas de Consejo de esta
 villa de Vergara a Diez y siete dias de
 mes de Noviembre del mill setecientos y cinco
 enajidos ante mi describanos testigos de su
 escriptos se juntaron para acordar lo S.
 Don Juan Joseph Alluixay Arriola Al
 caldey Juan hordinario, el talar. Es de acuerdo
 Sindico Pedro gran. fran. Joseph Edagastirauay
 Joseph de Patas, Decidores, y Juan de Barra
 requi. Dijo que se dieron las maldiciones y una
 parte de la Jurisdiccion y Comienzo de la villa
 de la Jurisdiccion en representacion de ella;
 y el otro a la villa de Vergara, como por la
 ley de Vergara y Matheo de Zavalla, como se fado
 de todo es. Pero de la villa y de acuerdo
 y Comienzo. Dijo que hauiendo puesto por
 elos señores Jurisdiccion y Comienzo y por el
 timonio en esta Almoneda, ya por el señero que
 elio Capitan y abarro de la villa de Vergara y
 la villa de Vergara y Jurisdiccion.

111. Sus Señores, Comunidades, y hacendados para
el tiempo y año conveniente emperando desde
primerio de Enero proximo. Seridos y
mí seraciones y conguenaytes, hasta fin
de Diciembre del, con la Calidad de que lo ma
tante huiere de las parras de la Satisfacción
de los Señores Doncellas y Eximientas, no hubo
quien hiciere otra obligación para el año abarato y
grava y allena, como de ella resulta mas
diminutor de las Almonedas al asquero de
enfer. Pero de las condiciones acordadas
en las Almonedas, las referidas. Aguarda
Argarite como para el producido, Pedro y Ju
raru y Mateo y Zualta como para el producido,
todas las vuntas de mancomun con solidum
renunciando como expresamente renunciaron
las leas cedulas de de vendi la autentica pre
sente hoc huta de de y por el Seneficio de la
división de curacion de Pines, el Depósito de las
expensas, y la de mancomun como
en ellas se contiene, estan a fortada y comenidos
en priores de la villa de los Señores y moxidores
con un conambre por una y menor de la gran

[illegible]

1
Tercera de ellas? a una Jurisdiccion de
somocion y omision de suyo fuero Jurisdic
cion y omision y la lei de combenir y por dicion
omision y dicion con todas las demas leyes fueron
por sus fueros con la que por los suenos de omi
cion en forma. Por los señores Alcaldes
Sindico, Regidores, y Dyutado, en forma de
procurador y abogador, con la que por los señores
con abogador y persona sus señores. Dize
don que la que por los señores y abogador y por los
como en ellas y en comision en quano pueden
algunos de los. En comision de comision de comision
Siendo testigos: D. Gabier y D. Juagui
Tomacio, Alfoya y Juan Saur, Alfoya, Ser
Certa, Pilla, y el presente escribano de ofe
cion de comision de comision de comision de comision
any por los señores de comision de comision de comision

D. Juagui Joseph de Murua
y Alfoya

Alfoya
Alfoya

carlos de vivarri. Mattheo de Zaballa
Antem?

11. Juagui Tomacio de
Alfoya y Alfoya. Domingo Juagui de comision de comision